



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.241/29
22 de noviembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS
POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION,
EN PARTICULAR EN AFRICA
Sexto período de sesiones
Nueva York, 9 a 20 de enero de 1995
Temas 2 y 3 del programa

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PERIODO INTERMEDIO

PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
PRIMERA SECCION: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PERIODO INTERMEDIO	6 - 14	4
I. Aplicación provisional y comunicación de informaciones	6 - 9	4
II. Actividades de sensibilización del público y de creación de capacidad	10 - 12	5
III. Aportaciones del Comité a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible	13 - 14	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SEGUNDA SECCION: PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	15 - 33	7
I. Decisiones que será necesario adoptar en el primer período de sesiones	19 - 24	7
A. Reglamento	19	7
B. Reglamento financiero, programa y presupuesto	20 - 21	8
C. Designación de la secretaría permanente	22	8
D. Mecanismo financiero mundial y cuestiones afines	23 - 24	8
II. Funciones de la Conferencia de las Partes	25 - 33	9
A. Examen de la aplicación y de la comunicación de informaciones	25 - 27	9
B. Comité de Ciencia y Tecnología	28 - 29	10
C. Promoción de las relaciones con otras convenciones	30	10
D. Adopción de un procedimiento para resolver problemas de aplicación	31 - 32	11
E. Aprobación de anexos sobre conciliación y arbitraje	33	11
TERCERA SECCION: ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LOS TRABAJOS	34 - 37	12
<u>Apéndice A</u> : Lista de comprobación de las disposiciones pertinentes de la Convención.		13

INTRODUCCION

1. La adopción de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, el 17 de junio de 1994, fue el principio de un proceso de firma y ratificación cuyo resultado sería la entrada en vigor de la Convención y la subsecuente convocación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

2. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrará a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Teniendo en cuenta los últimos precedentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, parecería razonable prever que la Convención entrará en vigor en el curso de 1996.

3. En este caso, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes podría celebrarse en el primer semestre de 1997. Existen otras posibilidades. Sin embargo, sería prudente elaborar un programa de trabajo basado en estos plazos, con suficiente flexibilidad para adaptarse a la duración exacta del período intermedio. El CIND puede aprovechar este período para llevar adelante los preparativos necesarios para asegurar el funcionamiento sin dificultades de la Conferencia de las Partes y la rápida aplicación de las diversas disposiciones operativas de la Convención. Además, el CIND deseará examinar la aplicación efectiva de las medidas urgentes para Africa durante el período intermedio.

4. Los trabajos preparatorios pueden dividirse en los dos aspectos principales siguientes, recogidos en dos temas distintos del programa:

- a) un programa de trabajo relativo a la aplicación de las medidas urgentes para Africa y otras cuestiones sustantivas conexas respecto de las cuales el CIND querrá tal vez adoptar medidas sin pérdida de tiempo;
- b) preparativos para la Conferencia de las Partes, que abarcan cuestiones de procedimiento, legales e institucionales que exigen la adopción de una decisión en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

5. El propósito de la presente nota es facilitar los debates en el sexto período de sesiones aportando un breve análisis de las cuestiones que han de abordarse durante el período intermedio con arreglo a los dos temas del programa, así como hacer sugerencias respecto de cuestiones de organización y establecimiento de un plan de trabajo.

PRIMERA SECCION: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PERIODO INTERMEDIO

I. Aplicación provisional y comunicación de informaciones

6. De conformidad con la resolución sobre medidas urgentes para Africa, los países africanos afectados proporcionaron información, en el momento de la firma y durante el debate en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, sobre las medidas que han adoptado, o se proponen adoptar, durante el período intermedio, para la aplicación de la resolución. En el mismo contexto suministraron informaciones los países desarrollados, las organizaciones internacionales y los órganos, programas y organismos de las Naciones Unidas, así como los países que pueden prestar asistencia voluntaria.

7. El documento A/AC.241/30 contiene una compilación de esta información, que podría servir de punto de partida para los debates que se celebren sobre este tema del programa. El examen inicial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución podría concentrarse en los primeros pasos que se han dado en la preparación de programas de acción a nivel nacional y subregional en Africa, así como en los progresos realizados en la organización de un proceso consultivo que permita la concertación de acuerdos de asociación.

8. El Comité necesitará estudiar en qué forma examinará las medidas provisionales adoptadas en Africa, así como en otras regiones, en su séptimo período de sesiones y en períodos de sesiones subsiguientes. Este examen podría basarse en el párrafo 7 de la resolución del Comité sobre disposiciones provisionales en la que "invita a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica facultadas para firmar la Convención, a que comuniquen a la secretaría provisional, lo antes posible, información sobre las medidas que ya sea en forma individual, bilateral o multilateral, adopten en consonancia con las disposiciones de la Convención, hasta que su texto entre en vigor". También podrían ser útiles en el examen que efectúe el Comité las declaraciones de los órganos, programas y organismos de las Naciones Unidas así como de las instituciones financieras.

9. La Secretaría necesitará la orientación del Comité en lo que respecta a las disposiciones para la comunicación de informaciones durante el período intermedio, de manera que pueda informar a los gobiernos y a las organizaciones acerca de los procedimientos que han de seguirse. Las cuestiones que se plantean a este respecto son similares a las que figuran en la segunda sección, parte II, punto A de la presente nota. También será necesario orientar a la Secretaría en sus esfuerzos por facilitar la adopción de medidas urgentes para Africa, así como en lo que se refiere a la aplicación provisional en otras regiones. Estas cuestiones se estudian en el documento A/AC.241/31.

II. Actividades de sensibilización del público y de creación de capacidad

10. Hay una evidente necesidad de adoptar sin pérdida de tiempo medidas para hacer conocer mejor al público y a los funcionarios principales de todos los países, en particular de los países africanos afectados por la sequía, el proceso previsto en la Convención. Este es un paso importante para garantizar una rápida ratificación de la Convención por un gran número de signatarios y su aplicación efectiva durante el período intermedio y después de éste. La falta de sensibilidad frente a estos problemas puede constituir el obstáculo más importante para una aplicación provisional efectiva.

11. Como la resolución sobre las medidas urgentes para Africa se encuentra en una primera etapa de aplicación, las medidas para aumentar la sensibilidad de las poblaciones locales, las organizaciones no gubernamentales y los funcionarios de los países afectados, en particular en los países africanos, cobran especial importancia y tienen cierta grado urgencia. La creación de capacidad es también importante para garantizar una participación efectiva de las poblaciones en la preparación y aplicación de los programas de acción, así como la cooperación necesaria entre los diversos sectores de actividad.

12. La Secretaría está estudiando las medidas que podría adoptar para sensibilizar aún más al público. Entre estas medidas cabe citar la preparación de un folleto de fácil distribución sobre la Convención, y de hojas de información sobre sus principales disposiciones. Otras medidas de ayuda de la Secretaría, en cooperación con las instituciones locales, podrían ser la organización de campañas de sensibilización del público y de seminarios destinados a explicar la Convención a las personas de los países afectados, en especial de los países africanos, más interesadas en estas cuestiones. Asimismo, las organizaciones intergubernamentales, así como los distintos países, tanto desarrollados como en desarrollo, están preparando actividades de sensibilización del público destinadas a fomentar la ratificación y la aplicación de la Convención. El Comité deseará tal vez recibir informes sobre la marcha de estas actividades y proporcionar la orientación necesaria a la Secretaría.

III. Aportaciones del Comité a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

13. En su tercer período de sesiones, que se celebrará en abril de 1995, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) se ocupará concretamente de la relación existente entre los capítulos del Programa 21 que tratan de las cuestiones de la tierra, incluido el capítulo 12 sobre la lucha contra la desertificación. El Comité deseará tal vez contribuir a las deliberaciones de la Comisión. Con este propósito, antes del sexto período de sesiones la Secretaría distribuirá un documento que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) -encargado de la acción relacionada con el capítulo 12- está preparando para la CDS con la ayuda de otras organizaciones internacionales.

14. Basándose en el documento del PNUMA, el Presidente podría introducir este tema en el sexto período de sesiones poniendo de relieve las cuestiones que interesen de manera especial al Comité. A continuación podría preparar un resumen del debate para su utilización por la CDS.

SEGUNDA SECCION: PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

15. Antes de abordar las cuestiones de fondo, la Conferencia de las Partes tendrá que adoptar, en su primer período de sesiones, decisiones adecuadas sobre cuestiones institucionales, de procedimiento y jurídicas relativas a la realización de su trabajo. Una parte de esta labor tiene su origen en las disposiciones de la Convención que exigen que se tomen ciertas decisiones en el primer período de sesiones. Habrá también que celebrar debates sobre otras funciones de la Conferencia de las Partes que es necesario abordar en el primer período de sesiones o poco después.

16. Las partes siguientes de esta sección se ocupan de las cuestiones que deberían o podrían plantearse en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En el apéndice A se resumen las disposiciones de la Convención relativas a cada uno de los temas, con citas en el orden en que aparecen en el marco de esta sección. El Comité tendrá que estudiar la manera de proceder con cada una de estas materias, así como con otras que deseará tal vez añadir a la lista, y deberá dar una orientación al respecto a la Secretaría.

17. Al preparar un tema para su examen por la Conferencia de las Partes, el CIND puede decidir:

- a) recomendar la redacción exacta de las decisiones por la Conferencia de las Partes,
- b) ofrecer distintas posibilidades de decisión,
- c) presentar documentos de antecedentes para facilitar las deliberaciones, y
- d) pedir a la Secretaría que prepare los materiales apropiados, en cooperación, según convenga, con organizaciones internacionales competentes.

18. Sobre la base de lo antedicho, el CIND tendrá que aprobar, en su debido momento, un programa provisional para la Conferencia de las Partes.

I. Decisiones que será necesario adoptar en el primer período de sesiones

A. Reglamento

19. El reglamento de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios es esencial para el funcionamiento de la Conferencia. Por consiguiente, sería conveniente iniciar un debate sobre este programa lo antes posible durante la Conferencia. Para facilitar la labor sobre este tema, podría pedirse a la Secretaría que prepare un proyecto, recurriendo para ello a los múltiples precedentes que ofrecen otras convenciones, que sirva de base para el debate en el séptimo período de sesiones.

B. Reglamento financiero, programa y presupuesto

20. El reglamento financiero rige la modalidad de financiación de las actividades de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría permanente. Este reglamento incluye las fuentes de financiación, por ejemplo, las cuotas o las contribuciones voluntarias, o el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, así como la escala de cuotas, el proceso para el examen y aprobación del programa y el presupuesto, y su alcance. La secretaría provisional podría preparar documentos en los que se indiquen posibles opciones para el reglamento financiero y para el programa y el presupuesto.

21. Las decisiones sobre estas cuestiones están relacionadas con las decisiones que se tomen respecto de la propia secretaría, es decir, si ésta ha de ser plenamente independiente o estar vinculada a una organización ya existente. Si se decidiera instalar a la secretaría permanente en un marco administrativo ya establecido, el reglamento financiero aplicable a la secretaría tendría que tener en cuenta los procedimientos financieros de dicho marco. Por ello, podría ser conveniente estudiar estas dos cuestiones al mismo tiempo. Si bien la Convención no establece un plazo fijo para tomar una decisión sobre un programa y un presupuesto, es obvio que será necesario hacerlo en una primera etapa.

C. Designación de la secretaría permanente

22. La designación de una secretaría permanente y los arreglos necesarios para su funcionamiento podrían abordarse de manera similar a la de los comités intergubernamentales de negociación sobre el cambio climático y la diversidad biológica. Podría invitarse a los gobiernos y a las organizaciones interesadas en albergar a la secretaría permanente a presentar propuestas por escrito. La secretaría provisional reuniría las propuestas en una nota, en la que también podrían examinarse las ventajas relativas de las diversas opciones y ofertas recibidas. Asimismo, el Comité tendría que sopesar la posible importancia de las decisiones tomadas sobre la sede de las secretarías permanentes de las convenciones sobre el cambio climático y la diversidad biológica, teniendo en cuenta las ventajas o desventajas de instalar en un mismo lugar a secretarías afines.

D. Mecanismo financiero mundial y cuestiones afines

23. Un plan de debate del mecanismo mundial debe tener en cuenta la necesidad de proceder, en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, no sólo a determinar la organización que pueda albergar este mecanismo, sino también a llegar a un acuerdo con dicha organización sobre las modalidades del mecanismo y las disposiciones administrativas necesarias para su funcionamiento. Esto indica que es menester iniciar el debate sobre esta cuestión en fecha temprana a fin de decidir en qué forma se deberá proceder.

24. La Conferencia de las Partes necesitará estudiar las disposiciones relativas al mecanismo mundial en el contexto de métodos y políticas para

movilizar importantes recursos financieros y orientarlos hacia los países en desarrollo afectados a fin de aplicar la Convención. Por consiguiente, es también lógico que el Comité estudie estas dos cuestiones simultáneamente.

II. Funciones de la Conferencia de las Partes

A. Examen de la aplicación y de la comunicación de informaciones

25. Una de las principales funciones de la Conferencia de las Partes es examinar la aplicación de la Convención y sus arreglos institucionales sobre la base de la información comunicada por las Partes. Para elaborar un sistema aceptable y efectivo de comunicación de informaciones se deberá proceder con mucha cautela. Para ayudar al CIND a recomendar este sistema, podría pedirse a la Secretaría que prepare un análisis de la forma en que esos sistemas funcionan en el ámbito de otros convenios y sobre la manera de tener en cuenta las características únicas de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

26. Toda la experiencia adquirida mediante la comunicación de informaciones durante el período intermedio contribuirá considerablemente a este análisis. Además, sería útil para la Conferencia de las Partes contar con un informe, que la Secretaría podría preparar, en el que se hiciera un resumen de la aplicación de la Convención durante el período intermedio.

27. Entre otras cuestiones que se plantean al establecer un sistema permanente de comunicación de informaciones caben citar las siguientes:

- a) la frecuencia de la comunicación de informaciones;
- b) la conveniencia de elaborar un formato común a fin de obtener información comparable sobre las medidas fundamentales, por ejemplo, la designación de centros de coordinación para los programas de acción nacionales y subregionales;
- c) la conveniencia de que la Secretaría distribuya las comunicaciones en el idioma en que se hayan presentado, y posteriormente suministre resúmenes en todos los idiomas oficiales;
- d) el momento en que deben distribuirse las comunicaciones y resúmenes a los miembros del Comité, por ejemplo, inmediatamente después de su recepción o en lotes antes de los períodos de sesiones del Comité;
- e) las ventajas que ofrece el cargar las comunicaciones o sus resúmenes en redes de computadoras;
- f) la necesidad de que la Secretaría prepare notas en que sintetice todas las comunicaciones recibidas, en vez de limitarse simplemente a transmitir las, quizás en forma resumida, al Comité;
- g) apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo afectados para reunir y comunicar la información, de conformidad con la Convención.

B. Comité de Ciencia y Tecnología

28. Será necesario efectuar un trabajo preparatorio para que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes pueda tomar decisiones sobre las atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología, con inclusión de su mandato, su obligación de presentar informes a la Conferencia de las Partes y sus modalidades para el funcionamiento de grupos ad hoc formados a partir de una lista de expertos. A este respecto, la Secretaría podría proponer un proyecto de atribuciones preparado mediante consultas con expertos científicos. Si el CIND desea que el Comité de Ciencia y Tecnología se reúna simultáneamente con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, tendrá también que tomar una decisión sobre los temas apropiados del programa y adoptar disposiciones para la preparación de materiales de antecedentes adecuados. Entre los temas del programa cabe citar los arreglos para la recopilación y distribución de datos, las prioridades en materia de investigación, promoción de la cooperación científica, técnica y tecnológica, inventarios y utilización de los conocimientos tradicionales, y establecimientos de redes de instituciones pertinentes, en particular redes de centros de educación de capacitación y regionales.

29. La Secretaría tendría que recurrir a la ayuda de expertos exteriores, especialmente consultores y organismos competentes de las Naciones Unidas, para ayudar al CIND a preparar esos materiales de antecedentes. A este respecto, el CIND deseará tal vez considerar la posibilidad de poner en marcha temporalmente el sistema de grupos ad hoc y listas de expertos. Si así lo desea, la Secretaría podría distribuir entre los gobiernos, poco después del sexto período de sesiones, un formulario para la presentación de candidaturas. En el séptimo período de sesiones podría presentar una lista preliminar de expertos, que abarque una gama adecuada de especialidades científicas y tenga en cuenta una representación geográfica apropiada, así como un proyecto de procedimientos de operación de los grupos ad hoc. Sobre esta base, el CIND podría tomar una decisión sobre los temas que han de asignarse a los grupos ad hoc y establecer un calendario para la recepción de estos informes.

C. Promoción de las relaciones con otras convenciones

30. Se trata de una cuestión que probablemente no necesitará la adopción de decisiones oficiales por el CIND o la Conferencia de las Partes. Sin embargo, a fin de contar con una orientación oficiosa, la secretaria provisional podría proporcionar al Comité y a la Conferencia de las Partes una evaluación de las ventajas que podrían obtener de la cooperación con otras secretarías, así como nuevas posibilidades de cooperación. Todo lo cual sería también útil para evaluar las distintas posibilidades de ubicación de la secretaria permanente, tal como se ha examinado en la segunda sección, parte I, punto C).

D. Adopción de un procedimiento para resolver problemas de aplicación

31. La Convención dispone que la Conferencia de las Partes estudiará y adoptará procedimientos y mecanismos institucionales para resolver los problemas que pueden plantearse respecto de la aplicación de la Convención. Esta característica relativamente reciente de las convenciones internacionales es muy distinta de los tradicionales procedimientos de solución de controversias (véase infra). Su propósito es abordar y resolver oportunamente las diferencias de opinión sobre la aplicación de la Convención que existan entre dos o más Partes antes de que un problema se convierta en un conflicto abierto.

32. Sin duda alguna, es conveniente adoptar estos procedimientos lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención. Sería posible establecer las bases durante el período intermedio a fin de poder adoptar el procedimiento en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría podría proporcionar al Comité un primer proyecto de procedimiento aprovechando en parte la experiencia adquirida con otras convenciones.

E. Aprobación de anexos sobre conciliación y arbitraje

33. La Convención dispone también que las Partes resolverán toda controversia entre ellas sobre la interpretación y la aplicación del Pacto mediante medios pacíficos. Dispone asimismo que las Partes pueden escoger un procedimiento para el arreglo de controversias, con inclusión de la conciliación o el arbitraje. Sin embargo, debido a la falta de tiempo no fue posible adoptar procedimientos sobre arbitraje y conciliación durante las negociaciones relativas a la Convención. Por esta razón, la Convención estipula que la Conferencia de las Partes adoptará esos procedimientos lo antes posible en un anexo. Como en el caso de los procedimientos para resolver problemas de aplicación, la Secretaría podría facilitar un primer proyecto de estos anexos.

TERCERA SECCION: ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LOS TRABAJOS

34. El CIND necesitará estudiar la mejor forma de organizar su trabajo para abordar las cuestiones previstas en las secciones I y II. Las siguientes observaciones sobre esta cuestión están destinadas a facilitar el debate entre los miembros del CIND. Giran en torno de la formación de dos grupos de trabajo para organizar el trabajo, aunque también es posible adoptar otros criterios, por ejemplo, el plenario y un grupo de trabajo.

35. Dado el gran número de temas que han de abordarse, resultaría muy difícil para el CIND completar su labor en un número razonable de reuniones consistentes sólo en sesiones plenarias. Por consiguiente, podría ser útil para el Comité recurrir nuevamente al criterio del plenario y dos grupos de trabajo, que funcionó adecuadamente durante las negociaciones sobre la Convención. También en este caso debería actuarse en la inteligencia de que, a fin de promover una plena participación de las delegaciones pequeñas en todos los aspectos del trabajo del CIND, sólo dos de estas tres entidades podrían reunirse simultáneamente. Habría siempre la posibilidad de convocar subgrupos oficiosos, que formarían parte de los grupos de trabajo, para examinar determinadas cuestiones.

36. Desde el punto de vista del volumen de trabajo de las delegaciones y de la Secretaría, los dos grupos de trabajo no podrían iniciar un examen detallado de todos los temas en el séptimo período de sesiones. En realidad, sería necesario distribuir en diversos períodos de sesiones la presentación de análisis detallados por la Secretaría y otras fuentes. Sin embargo, es obvio que los grupos de trabajo tendrían plena libertad para abordar ciertos aspectos de cualquier tema antes de la primera presentación detallada sobre el mismo. Después de un primer examen detallado de los temas, los grupos de trabajo decidirían la mejor forma de continuar su examen a fin de completar la labor en el último período de sesiones del CIND o antes del mismo.

37. Teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Comité podría adoptar un programa de trabajo para los grupos de trabajo, según conviniera, incluida la asignación de temas a cada grupo, un calendario para el examen detallado inicial de cada tema y para dar orientaciones a la Secretaría. Obviamente, no es posible proponer una asignación de temas a los grupos de trabajo hasta que el Comité tome una decisión sobre ciertas cuestiones básicas, tales como el número de grupos de trabajo. En todo caso, será necesario que en el programa de trabajo se tome en cuenta el tiempo que se necesita para preparar una documentación adecuada entre los períodos de sesiones, el tiempo relativamente largo que necesitan los grupos científicos ad hoc para realizar un trabajo de alta calidad y la conveniencia de aplazar el debate sobre el programa de trabajo y el presupuesto hasta que el trabajo sobre otros temas haya avanzado de manera suficiente.

Apéndice A

LISTA DE COMPROBACION DE LAS DISPOSICIONES
PERTINENTES DE LA CONVENCION

- I. Decisiones que la Conferencia de las Partes debe adoptar en su primer período de sesiones
- A. Adoptar, por consenso, su reglamento y su reglamento financiero, así como los reglamentos de los órganos subsidiarios (art. 22, párrs. 2 e) 3 y 6)
- B. Aprobar un programa y un presupuesto para sus actividades, incluidas las de sus órganos subsidiarios, y adoptar las disposiciones necesarias para su financiación (art. 22, párr. 2 g))
- C. Designar una secretaría permanente y adoptar las disposiciones necesarias para su funcionamiento (art. 23, párr. 3)
- D. Identificar la entidad que ha de ser la organización huésped del mecanismo mundial, convenir con la organización identificada las modalidades del mecanismo y tomar las disposiciones apropiadas para su funcionamiento administrativo (art. 21, párrs. 4, 5 y 6)
- Abordar las siguientes cuestiones financieras afines en conexión con el debate sobre el mecanismo mundial
- considerar la adopción de enfoques y políticas a fin de fomentar la disponibilidad de mecanismos financieros para aumentar la financiación destinada a los países Partes en desarrollo afectados (art. 21, párr. 1)
 - alentar, por conducto de organismos de las Naciones Unidas e instituciones multilaterales de financiación, el apoyo, al nivel nacional, subregional y regional, de las actividades que permitan a los países Partes en desarrollo cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención (art. 21, párr. 2)
 - promover la movilización de recursos suficientes, oportunos y previsibles, con inclusión de recursos nuevos y adicionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (art. 20, párr. 2 b))
- II. Funciones de la Conferencia de las Partes
- A. Promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes y determinar la forma y el momento de la

transmisión de la información de conformidad con el artículo 26, examinar los informes y hacer recomendaciones sobre éstos; facilitar la prestación a los países Partes en desarrollo afectados, previa solicitud, de apoyo técnico y financiero para comunicar información, así como para identificar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los programas de acción (art. 22, párr. 2 b) y art. 26, párr. 7)

Examinar regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales; solicitar y utilizar los servicios de órganos y organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales y no gubernamentales y la información que éstos le proporcionen (art. 22, párr. 2 y art. 22, párr. 2 h))

B. Empezar funciones relacionadas con el Comité de Ciencia y Tecnología, entre otras las siguientes:

- decidir en su primer período de sesiones el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología (art. 24, párr. 1)
- mantener una lista de expertos científicos independientes, y a partir de esta lista nombrar grupos ad hoc encargados de dar, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, asesoramiento sobre cuestiones específicas de carácter científico y técnico (art. 24, párrs. 2 y 3)
- examinar periódicamente las prioridades de investigación, por recomendación del Comité de Ciencia y Tecnología (art. 17, párr. 2)
- solicitar a organizaciones competentes que le proporcionen información sobre las disposiciones de la Convención relativas a los conocimientos, la experiencia y las prácticas locales y tradicionales (art. 22, párr. 8)
- integrar y coordinar la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información, para asegurar la observación sistemática de la degradación de las tierras, entre otras cosas, facilitando y reforzando el funcionamiento de una red mundial de instituciones y servicios (art. 16)
- promover la cooperación técnica y científica, entre otras cosas, por conducto de programas de investigación conjuntos entre organizaciones de investigación nacionales, subregionales, regionales e internacionales (art. 17, párr. 1)

- promover, financiar y/o facilitar la financiación de la transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnologías pertinentes, entre otras cosas, utilizando plenamente los sistemas de información y los centros de intercambio de datos nacionales, subregionales, regionales e internacionales existentes
(art. 18)
 - establecer y/o reforzar las redes de centros regionales de educación y capacitación, coordinadas por una institución creada o designada a ese efecto
(art. 19, párr. 4)
 - identificar, sobre la base de una evaluación hecha por el Comité de Ciencia y Tecnología, las unidades pertinentes que han de ser integradas en redes para la aplicación de la Convención y recomendar los procedimientos operacionales y el calendario para las actividades de integración en redes
(art. 25)
- C. Promover y reforzar la relación con otras convenciones pertinentes y fomentar la coordinación de las actividades realizadas en virtud de la Convención y otros acuerdos internacionales pertinentes
(art. 8, párr. 1 y art. 22, párr. 2 i))
- D. Examinar y adoptar procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención
(art. 27)
- E. Adoptar anexos que contengan procedimientos de arbitraje y conciliación
(art. 28, párrs. 2 a) y 6)
